

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC Y EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR - CONAGOPARE**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador**, debidamente representado por el **Ing. Pabel Antonio Cantos Centeno**, en su calidad de **Presidente Nacional**, que para efectos del presente Convenio se denominará **"CONAGOPARE"**; y, por otra parte, el **Instituto Nacional de Estadística y Censos**, debidamente representado por el **Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco**, en su calidad de **Director Ejecutivo**, a quien en adelante se le podrá denominar **"INEC"**, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento y que acreditan la calidad de los comparecientes, a quienes, de forma conjunta, en adelante se les denominará **"LAS PARTES"** y que, de forma libre y voluntaria, por los derechos que representan de sus respectivas instituciones, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES**

**1.1. CONAGOPARE:**

- El Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE), se constituye al amparo del artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), como una entidad asociativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, de carácter nacional que pertenece al sector público, posee personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio. Posee instancias organizativas territoriales desconcentradas a nivel provincial.
- Los artículos 313, 314 y 315 del COOTAD, regulan el funcionamiento y responsabilidades de las entidades asociativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- El CONAGOPARE y sus instancias provinciales desconcentradas, se rigen por el Estatuto, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento No. 071 del 27 de mayo de 2022.
- La misión del CONAGOPARE y sus instancias provinciales desconcentradas, según el artículo 5 de su Estatuto, refiere: *"Ser el representante de los intereses comunes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales a nivel nacional, procurando la articulación de los objetivos y estrategias con los otros niveles de gobierno, velando por la preservación de su autonomía y participando en procesos de fortalecimiento de los Gobiernos Autónomos*

*Descentralizados Parroquiales Rurales, a través de asesoramiento, asistencia técnica y ejecución de programas y proyectos de capacitación y formación, de turismo comunitario, de desarrollo económico, las artes, la cultura y el deporte, en beneficio del sector rural”.*

- El Estatuto del CONAGOPARE, en su artículo 8, numerales 7 y 10, contempla entre los objetivos de la institución, los siguientes: *“7) Gestionar oportunidades de cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales e impulsar el desarrollo de programas y proyectos que redunden en beneficio de los intereses de los territorios de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales”; y, “10) Ejecutar programas y proyectos de apoyo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, y a los habitantes del sector rural”.*
- El artículo 19 del Estatuto establece: *“El/ la Presidente/ a Nacional, es la máxima autoridad administrativa, ejerce la vocería oficial y es el responsable de articular relaciones armónicas con las instancias organizativas territoriales del CONAGOPARE y demás instituciones públicas y privadas”.*
- El artículo 22, numerales 1 y 14 del Estatuto del CONAGOPARE, entre las atribuciones del Presidente/a Nacional le corresponde: *“1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial del CONAGOPARE NACIONAL; y, la vocería de los GADPR’s a nivel nacional, en los asuntos de defensa de la autonomía y sus derechos.” y, “14. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al CONAGOPARE NACIONAL de acuerdo con la ley”.*
- En sesión extraordinaria del Consejo Directivo Nacional del CONAGOPARE, celebrado el pasado 05 de junio de 2023, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, el directorio nacional designa al Ingeniero Pabel Antonio Cantos Centeno, con cédula de ciudadanía 1310909922, en calidad de presidente nacional del CONAGOPARE, y su binomio la Msc. Lady Damiana Cedeño Moreira, con cédula de ciudadanía No. 1717614547, en su calidad de vicepresidenta nacional, para el periodo 2023 – 2027.

## **1.2. INEC:**

- El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone que, el Director General, actualmente Director Ejecutivo será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.

- A través de Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, se designa al Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. – MARCO JURÍDICO APLICABLE**

### **2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

- El artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- El artículo 227, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- El artículo 238, prescribe: *“(…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.*
- El artículo 260, indica: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*
- El artículo 267, establece: *“Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno. 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base. 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos”.*

### **2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS:**



- El artículo 32, determina: *“El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)”*.

### **2.3. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:**

- El artículo 26, preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*.
- El artículo 28, establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”*.

### **CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO**

Impulsar la cooperación interinstitucional para trabajar, coordinar, articular y fortalecer las capacidades institucionales, con acciones conjuntas en el ámbito de sus competencias institucionales, entre el CONAGOPARE y el INEC.

### **CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS**

Con base en el presente convenio marco, las Partes adquieren los siguientes compromisos en conjunto y de forma individual:

#### **4.1. COMPROMISOS CONJUNTOS:**

1. Coordinar las acciones, en el marco de sus competencias, para la ejecución del objeto y de los compromisos del presente convenio.
2. Gestionar los temas administrativos y jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.

α

α

3. Mantener el resguardo y sigilo de los datos e información confidencial y/o sensible, intercambiada en el caso pertinente, cumpliendo las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Registros Públicos. En función de lo descrito, serán administrativa, civil y penalmente responsables del mal uso y divulgación de la misma.
4. Suscribir las respectivas actas de entrega – recepción y acuerdos de confidencialidad y buen uso de la información transferida, en el caso que amerite, de acuerdo a la normativa respectiva.
5. Suscribir el acta de cierre del presente convenio, una vez concluida su ejecución y/o el plazo del mismo. Para el cierre se contará con los informes referentes al cumplimiento de compromisos por cada una de las Partes.

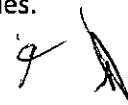
#### **4.2. COMPROMISOS DEL INEC:**

1. Capacitar en el uso de los visualizadores de las operaciones estadísticas del INEC, con la finalidad de que los equipos técnicos de CONAGOPARE conozcan de primera mano la información oficial disponible y, a partir de su intermedio, las 24 instancias provinciales desconcentradas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del país.
2. Generar un plan de capacitación sobre el Modelo de Producción Estadística, buenas prácticas y demás estándares y lineamientos emitidos por el INEC para la producción de información, a los equipos técnicos del CONAGOPARE.
3. Capacitar sobre la información pública resultante del Censo Nacional 2022 que le permita al CONAGOPARE orientar la generación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del país.
4. Proveer capacitación a las autoridades, delegados técnicos del CONAGOPARE y, a través de su intermedio, a las 24 instancias provinciales desconcentradas, para fortalecer sus capacidades estadísticas y sus destrezas en el análisis de información.

Las capacitaciones proporcionadas por el INEC se coordinarán a través de los administradores del presente convenio, considerando para ello, la disponibilidad y necesidad de las Partes. Para su desarrollo, se priorizará el uso de medios telemáticos en concordancia con las políticas de austeridad del gasto público.

#### **4.3. COMPROMISOS DEL CONAGOPARE:**

1. Impulsar el uso de la cartografía del INEC disponible en el Geo-portal, por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.



2. Impulsar el uso y aprovechamiento de las estadísticas provistas por el INEC para la construcción y seguimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, con el fin de mejorar la planificación y la implementación de políticas públicas.
3. Gestionar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales el apoyo comunicacional que el INEC requiera en territorio para el levantamiento de información de las operaciones estadísticas bajo su competencia.
4. Colaborar con el INEC en la identificación y el contacto con informantes clave dentro de las parroquias rurales que puedan contribuir con el levantamiento de información en el territorio.
5. Gestionar el uso de sus instalaciones y de los espacios parroquiales para el desarrollo de actividades como cursos, talleres, y otros eventos públicos y de fortalecimiento institucional, previa coordinación entre las Partes, de acuerdo a la disponibilidad y conforme a las regulaciones establecidas para el efecto.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO**

La vigencia del presente convenio será de 3 años a partir de la fecha de su suscripción.

Una vez cumplido el plazo del convenio, previo a una evaluación del mismo, las Partes realizarán un informe, en el que se detallarán las actividades realizadas, logros alcanzados y las recomendaciones pertinentes.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para los fines de ejecución de las actividades contempladas en este instrumento, las Partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos que asuman cada una de las Partes.

En caso de determinarse la necesidad de realizar inversión de recursos para la mejor consecución del objeto del presente convenio, las Partes realizarán las provisiones presupuestarias del caso y contarán con las certificaciones presupuestarias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES**

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las Partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

Previa la aceptación y suscripción de la modificación o reforma del convenio, los administradores deberán presentar a las máximas autoridades un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO**

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del instrumento que acuerden entre los administradores del presente convenio.
- c) Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las Partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Emitir informes con el debido sustento de manera oportuna, considerando la vigencia del convenio y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- h) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- i) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- j) Presentar el informe final del convenio, dando cuenta del cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo, con los correspondientes respaldos, para su liquidación y suscripción del acta de finiquito.
- k) Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.

• **ADMINISTRADOR INEC:**

Cargo: Director/a de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional.

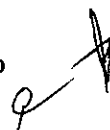
Dirección: Juan Larrea y José Riofrío, Quito.

Teléfono: (593-2) 2232303

Correo electrónico: Tania\_Romero@inec.gob.ec

• **ADMINISTRADOR CONAGOPARE:**

Cargo: Directora de Coordinación Territorial y Enlace Ciudadano



Dirección: Av. Colón E9-58 y Av. 6 de Diciembre, Edificio Cristóbal Colón 5to piso.

Teléfono: (593-2) 2508111

Correo electrónico: veronica.vargas@conagopare.gob.ec

La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo, mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes.

Los administradores salientes, en el plazo de 15 días, entregarán un informe completo a la máxima autoridad de sus instituciones, con copia al administrador entrante, con la información de respaldo respectiva, sobre la ejecución de este hasta la fecha de su salida.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual que se pudiese generar en el contexto del presente convenio, estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda en el caso de que las Partes o los servidores/as hayan intervenido en la ejecución de obras.

Se amparan y reconocen los derechos de los autores como realizadores de investigaciones, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN**

Las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establece el artículo 4 numerales 5 y 7; y, el artículo 15 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente convenio, las Partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este convenio; y, conforme las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Registros Públicos.



La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio, y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

Las instituciones firmantes, se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar, el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL**

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo la relación laboral directa con el INEC.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

Las Partes están exentas de asumir responsabilidad, reclamos o indemnizaciones, respecto de terceros por las acciones u omisiones ejecutadas por la contraparte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN**

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido.
- b) Por cumplimiento del objeto del convenio.
- c) Por incumplimiento del objeto del presente convenio.
- d) Por mutuo acuerdo de las Partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las Partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones acordadas en el estado en que se encuentren.
- e) Por declaración de terminación unilateral, debido al incumplimiento de alguna de las

cláusulas del convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.

f) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio.

Las Partes convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio no podrán cederse o transferirse, y en caso de así suceder, se considerará como causal para su terminación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN**

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las Partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Quito.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de arbitraje y mediación y al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

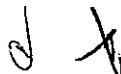
Asimismo, en caso de que las Partes suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - FINANCIAMIENTO**

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, esta no genera pago alguno entre las Partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las Partes, compromiso financiero alguno.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forma parte integrante del presente convenio, los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.



### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la contraparte. Para estos efectos, las Partes fijan las siguientes direcciones:

#### CONAGOPARE

**Dirección:** Av. Colón E9-58 y Av. 6 de Diciembre, Edificio Cristóbal Colón 5to piso.

**Teléfono:** (593-2) 2508111

**Correo electrónico:** [info@conagopare.gob.ec](mailto:info@conagopare.gob.ec)

#### INEC

**Dirección:** Juan Larrea N15-36 y José Riofrío

**Teléfono:** (593-2) 2544326

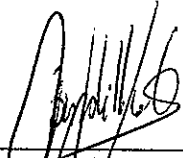
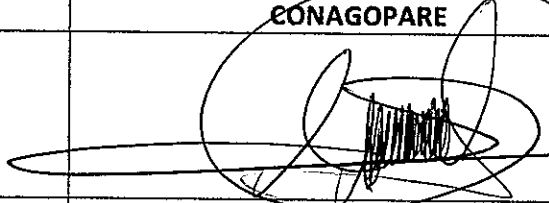
**Correo electrónico:** [inec@inec.gob.ec](mailto:inec@inec.gob.ec)

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días de sucedido el hecho.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

Las Partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Para constancia y fe de las cláusulas precedentes, las partes ratifican y aceptan el presente convenio marco, en (02) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 28 días del mes de marzo de 2024.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC	CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR - CONAGOPARE
	
Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco	Ing. Pabel Antonio Cantos Centeno
DIRECTOR EJECUTIVO	PRESIDENTE NACIONAL

